

Año: 2017

Expediente: 10900LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE C. SERGIO CAVAZOS MARTINEZ Y UN GRUPO DE CIUDADANOS

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de Mayo del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIP. ANDRÉS CANTÚ RAMÍREZ

PRESIDENTE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



Exposición de motivos

COCO/XIII/001/14.- En cumplimiento al mandato legal contenido en el artículo Décimo Primero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, se instruye al Grupo de Trabajo en el ámbito local para atender y acelerar la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en las Entidades Federativas, para que lleve a cabo las acciones necesarias en torno a la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales de los Manuales de Procedimientos del personal administrativo del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII

del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

El 13 de octubre 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una Instancia de Coordinación, el cual fue reformado mediante Decreto publicado el 29 de octubre de 2012. Asimismo, el 5 de agosto de 2009 se publicó el Acuerdo al que concurren los tres Poderes de la Unión para dar cumplimiento al mandato constitucional para instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 18 de junio de 2008.

El 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en cuyo artículo Décimo Primero Transitorio se estableció lo siguiente: "A la entrada en vigor del presente Código, en aquellos lugares donde se inicie la operación del proceso penal acusatorio, tanto en el ámbito federal como en el estatal, se deberá contar con el equipamiento necesario y con protocolos de investigación y de actuación del personal sustantivo y los manuales de procedimientos para el personal administrativo, pudiendo preverse la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales, para lo cual podrán coordinarse los órganos y demás autoridades involucradas".

En la XII Sesión Ordinaria celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo COCO/XII/006/14, por el que queda sin efecto el acuerdo COCO/006/X/13 y se aprueba la creación de un Grupo de Trabajo en el ámbito local para atender y acelerar la implementación de Sistema de Justicia Penal Acusatorio en las Entidades Federativas.

El artículo 8o. del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, en sus fracciones I y II, y, el artículo 7 también en sus fracciones I y III de las "Reglas para

el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", disponen

que el Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la Implementación del Sistema de Justicia Penal, tiene la atribución de emitir acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes, así como elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno una estrategia nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo.

Que el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo décimo primero transitorio en el que establece que en aquellos lugares donde se inicie la operación del proceso penal acusatorio, se deberá contar con los manuales de procedimientos para el personal administrativo, pudiendo preverse la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales, para lo cual podrán coordinarse los órganos y demás autoridades involucradas.

El año 2016 fue trascendental dentro de las políticas públicas más importantes y con más impacto que presenta nuestro país, ya que el 18 de Junio se cumplió el plazo para implementar en todo México el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, modelo que propone un sistema más ágil, con personal capacitado, que garantice el debido proceso y, sobre todo, el respeto a los derechos humanos. Dentro del Marco Jurídico que atiende a la reforma homologada, una pieza clave que encabezará el inicio de toda investigación es el cuerpo policial, ya que será el primer funcionario en la intervención del hecho delictivo, sin importar a cuál de los tres órdenes de gobierno pertenezca.

En referencia al Marco Jurídico mencionado, se puede afirmar que ya contamos con las respectivas reformas a los artículos constitucionales, la homologación de un código procesal penal y, paulatinamente, la publicación de protocolos nacionales. No se debe soslayar el hecho de que también se ha instruido al personal que es participe de este cambio dentro de las instituciones que conforman al gobierno

(federal, estatal y municipal), principalmente en las áreas de gobernación, seguridad pública y justicia.

Esta capacitación debe ser constante, ya que es uno de los indicadores que se toman para asignar los subsidios federales requeridos. Sin embargo, uno de los principales problemas que se analizarán es que, generalmente, la capacitación constante no recae sobre los cuerpos policiales, ya que en la mayoría de los programas ni siquiera se cumple con los estudios de la capacitación básica, lo que representa una área de oportunidad para mejorar esta política pública.

Uno de los estados pioneros en la implementación del Sistema Penal

Acusatorio es Nuevo León, que se colocó a la vanguardia aplicando los cambios constitucionales de la reforma penal y de seguridad pública (artículo 115°), atendiendo un movimiento histórico, nacional, de fondo y estructural. Sin embargo, puede decirse que a siete meses de haber sido homologado y puesto en vigencia, el Nuevo Sistema de Reforma de Justicia, aún queda un largo camino por recorrer, teniendo en cuenta que el actuar policial ahora cuenta con más responsabilidades.

Como se mencionó anteriormente, el policía es el primer respondiente en una eventualidad delictiva. Esta gran responsabilidad no recae solamente en el cuerpo base de efectivos, si no que abarca los cimientos del sistema: la mejoría en los controles de confianza para el reclutamiento del personal adecuado para llevar a cabo estas labores; el ampliar y constituir un nuevo programa de capacitación y profesionalización dentro de las academias policiales, tanto estatal como municipales, y sobre todo; la capacitación constante del personal que ya es parte del sistema. Es por tal motivo que se considera importante dentro de esta iniciativa, indagar acerca de los avances que se han tenido en el Estado de Nuevo León en lo referente al Plan Estratégico de capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Policiales Básicas; en los criterios y procesos para el reclutamiento de nuevos elementos; así como la capacitación que se ha dado para la profesionalización del policía en su formación, en su correcta actuación para llevar a cabo los objetivos del Sistema Penal Acusatorio, y en los resultados que han mostrado cambios sólidos y constantes en las instituciones de Seguridad Pública.

**Por lo que se sugiere a la Secretaría de seguridad
Pública: Plan Estatal de Capacitación Policial (Estado
de nuevo León)**

a. Seguimiento

Es de vital importancia dar seguimiento al número de reportes, Número de elementos que hayan recibido capacitación en técnicas de la función policial. Actualizar el directorio de instructores en materia del nuevo sistema de justicia penal y de las siete competencias básicas policiales.

b. Reportes

Adecuar la Coordinación de la administración de las instituciones de seguridad pública, personal capacitado para monitorear el seguimiento, y cumplimiento del programa de capacitación.

Con el objetivo de diseñar el Programa de Implementación Estatal, que incluya a sus municipios, y evaluar su cumplimiento, cada entidad federativa deberá integrar un grupo de trabajo liderado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el cual participará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de

Seguridad Pública y la Secretaría Técnica del Consejo de 9
Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

c. Diagnósticos

De acuerdo a los diagnósticos arrojados por los reportes y las estadísticas de avance y desarrollo en apego al programa de capacitación, Rediseñar Plan Estatal de Capacitación incorporando como prioridad la formación de instructores estatales en el NSJP y posteriormente la capacitación de la totalidad de su Estado de Fuerza en el NSJP y en Técnicas de la Función Policial

Es por los antecedentes expuestos que se presenten en congruencia con el marco jurídico constitucional es que proponemos el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se reforma por adición de la fracción VIII y IX del artículo 5º, fracciones XIII del artículo 16º, segundo párrafo del artículo 23º, todas de la Ley Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León para acordar como sigue:

Artículo 5.- La seguridad pública estará orientada a la consecución de los siguientes fines:

I a VII.-...

VIII.- Promover la participación de instituciones públicas, privadas y organismos internacionales en la capacitación el Sistema de Justicia Penal de manera coordinada.

IX.- Difusión y orientación a los ciudadanos sobre el sistema de justicia penal.

Artículo 16.- El programa estatal considerará también la incorporación de programas que se relacionen con los siguientes aspectos:

I a XII.-...

XIII.- Referente a Impulsar la implementación del Sistema Penal Acusatorio tendrá las siguientes líneas de acción.

Promover la capacitación de los operadores del Sistema de Justicia Penal, mediante programas impartidos por la Secretaría de Seguridad Pública o intervención privada, para lograr una capacitación inicial de 40 horas, y constante cada seis meses.

Promover la participación de la Institución, Consejos comités, elementos, y personal, para implementar el Sistema de Justicia Penal de manera coordinada.

Artículo 23.- -

Así mismo se designará un comité especial encargado de llevar a cabo de manera trimestral a partir de finalizada su capacitación, la evaluación de la efectividad,



eficacia, utilidad, grado de desempeño e impacto social sobre el cumplimiento de sus funciones como operadores del Sistema de Justicia Penal.

TRANSITORIOS.-

UNICO.- Este presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Nuevo León.